



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—*Disponiendo que las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican se verifiquen antes del 25 del actual.*

Administración provincial

Obras públicas.—*Nota-anuncio.*

Jurados Mixtos de Industrias Extractivas de León.—*Bases de trabajo.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Circular.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Ordenes de 29 de Junio y 21 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades

interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de León, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Valencia de Don Juan, La Vecilla, Sahagún, La Bañeza, Astorga y Riaño:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido Organismo la «Patronal Bañezana», de La Bañeza, con 26 socios propietarios, y la «Agrupación de Agricultores», de Sahagún, con 43 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales arrendatarios de dicho Organismo las siguientes Sociedades: Alianzas de Labradores de España, de Puebla de Lillo, con 40 socios arrendatarios; de Valdospino Cerón, con 53 socios arrendatarios, y de Zalamillas, con 29 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido, asimismo; la documentación solicitada para la elección de Vocales del citado Organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas Católicos de Fresno de la Vega, de Gusendos de los Oteros, de Villaturiel, de Villarroañe y de Valderrueda.

Considerando que la documentación remitida por las entidades tanto de propietarias como de arrendatarios reseñadas en los dos primeros

Resultandos, se encuentra dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral; las tres primeras por ser Sociedades mixtas de propietarios y arrendatarios, y las restantes por no haber presentado la documentación completa.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas, Señor Subdirector de la Social Agraria. («Gaceta» de 15 de Diciembre de 1933)

OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Don Heraclio González, vecino de Santa María del Páramo, solicita autorización para la construcción y modificación de las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica y la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y particulares, cuya relación de propietarios se acompaña, como asimismo sobre los comunales:

1.^a Se proyecta la construcción de una línea a 6.000 v. de tensión, que partiendo del transformador de Mansilla del Páramo, propiedad del peticionario, seguirá la margen izquierda de la carretera de Villamañán a Hospital, en esta misma dirección, hasta rebasar el pueblo y de allí se dirigirá en línea recta a Huerga de Frailes.

2.^a Se proyecta la construcción de otra línea a la misma tensión, que partiendo de la línea, del peticionario, de Urdiales a Mansilla, inmediatamente antes del cruce de la carretera y se dirige en línea recta a Antoñanes y Grisuela y de allí también en recta a Bustillo. De esta línea proyectada y a unos 1.050 m. después de Grisuela partirá en ángulo recto un ramal que en una sola alineación recta llegará a Matalobos.

3.^a Se proyecta la construcción de otra línea a la misma tensión, que partiendo del transformador de Urdiales, propiedad del peticionario, seguirá en línea recta a Villarrín y de allí también en recta a La Mata.

4.^a Se proyecta la construcción de otra línea a la misma tensión, que partiendo del transformador de Pobladura de Pelayo García, propiedad del peticionario, seguirá en una sola alineación recta hasta Laguna de Negrillos.

5.^a Se proyecta la modificación de la actual línea de alta tensión, propiedad del peticionario, entre Santa María del Páramo y Urdiales, sustituyendo por una sola alineación recta sus actuales primeros 500 metros.

6.^a Se establecerán casetas de transformación y redes de baja tensión para el suministro de luz y fuer-

en Antoñanes del Páramo, Grisuela del Páramo, La Mata del Páramo, Matalobos del Páramo, Bustillo del Páramo, Villarrín del Páramo, Huergas de Frailes y Laguna de Negrillos.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Obras Públicas o cualquiera de las Alcaldías de Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Villazala y Laguna de Negrillos; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura en las horas y días hábiles de oficina.

León, 11 de Diciembre de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS QUE AFECTAN A LA INSTALACIÓN

Santa María del Páramo.—(Ayuntamiento de Santa María del Páramo).

- D. Cándido Casado.
- » Leonardo Prieto.
- » Filipe Tagarro.
- » Julio López.
- » Eustaquio Francisco.
- » Adrián Cabello.
- » Emiliano Casado.
- » Rafael Amez.
- » Demetrio Tejedor.
- » Felipe de Paz.
- » Evelio Prieto.
- » Andrés Blanco.
- D.^a María Diéguez.
- D. Vicente Ferreró.
- » Juan Grande.
- » Mauricio Rodríguez.
- » Leopoldo Franco.
- » Cándido Carbajo.
- » Cipriano González.
- » Severiano Sastre.
- » Agustín Berjón.
- » Eligio Casado.
- » Jenaro González.
- » Aniano Sastre.
- » Florencio Francisco.
- » Miguel Tagarro.

Mansilla del Páramo.—(Ayuntamiento de Urdiales del Páramo).

- D. Andrés Aparicio.
- » Bonifacio Pérez.
- » Antonio González.
- » Clemente Franco.
- » Emiliano Franco.
- » David Martínez.

D. Santiago Rodríguez.

- » Ildefonso Carreño.
- » Pedro González.
- » Tomás Franco.
- » Gumersindo González.
- » Joaquín Juan.
- » Valeriano Franco.
- » Virgilio Franco.
- » Domingo Franco.
- » Victoriano San Martín.

Huerga de Frailes.—(Ayuntamiento de Villazala)

- D. Gregorio Vega.
- » Aurelio Castellanos.
- » Manuel Franco.
- » Paulino Franco.
- » Santiago Fuertes.
- » Mateo Fraile.
- » José Fernández.
- » Francisco Fraile.
- » Carlos Fernández.
- » Evaristo Fuertes.
- D.^a Flora Rubio.

Urdiales del Páramo.—(Ayuntamiento de Urdiales del Páramo).

- D. Antonio Cerezal.
- » Ceferino Garmón.
- » Victoriano Castellanos.
- » Gil Juan.
- » Belarmino Aparicio.
- » Salustiano Sarmiento.
- » Luciano Aparicio.
- » Celedonio Valle.
- » Agustín Franco.
- » Isidro Berjón.
- » Arsenio Rodríguez.
- » Ambrosio Juan.
- » Maximino Sarmiento.
- » José Berjón.

Villarrín del Páramo.—(Ayuntamiento de Urdiales del Páramo).

- D. Lino Chamorro.
- » Pascual Tejedor.
- » Nazario Castellanos.
- » Basilio Sarmiento.
- » Domingo Alvarez.
- » Agustín Aparicio.
- » Emiliano Miguélez.
- » Ulpiano del Pozo.
- » Mateo del Pozo.
- » Quintiliano Godo.
- » Máximo Castellanos.
- » Nemesio Castellanos.
- » Luis Sarmiento.
- » Mariano Miguélez.

La Mata del Páramo.—(Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos).

- D. Santiago Sarmiento.
- » Ricardo Sánchez.
- » Isidoro Vidal.
- » Emiliano García.

- D. Ignacio Sarmiento.
 » Luciano Sarmiento.
 » Emiliano Alvarez.
 » Isidoro Castellanos.
 » Mariano Martínez.

Mansilla del Páramo.—(Ayuntamiento de Urdiales del Páramo).

- D. Anselmo Franco.
 » Antonio González.
 » Bernardo Franco.
 » Valeriano Franco.
 » Silvestre González.
 » Leandro Fidalgo.
 » Rosendo Aparicio.
 » Ildefonso Carreño.
 » Magín Sutil.

Antoñanes del Páramo.—(Ayuntamiento de Bustillo del Páramo).

- D. Máximo Quintanilla.
 » Basilio Quintanilla.
 » Fernando Quintanilla.
 » Nemesio Sarmiento.
 » Toribio Vidal.
 » Cecilio Quintanilla.

Grisuela del Páramo.—(Ayuntamiento de Bustillo del Páramo).

- D. Ticiano Sutil.
 » Elías Juan.
 » Saturnino Juan.
 » Moisés Natal.
 » Nemesio Sarmiento.
 » Angel González.
 » Braulio Mata.
 » Modesto Sutil.
 » Francisco Juan.
 » Evaristo Quintanilla.
 » Pedro Sutil.
 » Baldomero Sutil.
 » Ventura de la Iglesia.
 » Dámaso Mata.

Matalobos del Páramo.—(Ayuntamiento de Bustillo del Páramo).

- D. Miguel Ugidos.
 » Saturnino Juan.
 » Lucas Juan.
 » Santiago de la Iglesia.
 » Cándido Juan.
 » Nicasio Juan.
 » Pedro González.
 » Isaias Juan.
 » Fernando Abella.
 » Constantino Juan.
 » Emiliano Juan.
 D.^a Catalina Ramos.

Bustillo del Páramo.—(Ayuntamiento de Bustillo del Páramo).

- D. Julián Honrado.
 » Mateo Franco.
 » Matías Alegre.
 » Francisco Ugidos.
 » Tomás Juan.

- D. Miguel Fernández.
 D.^a Bárbara Franco.
 D. Santos Franco.
 D.^a Micaela Franco.
 » Andrés Franco.
 » Froilán Sutil.
 » Felipe García.
 » Saturnino Franco.
 » Mateo Vidal.
 » Ignacio Vidal.
 » Rafael Franco.
 » Teodoro Yáñez.

Laguna de Negrillos.—(Ayuntamiento de Laguna de Negrillos).

- D. Antonio Villalobos.
 » Andrés Domínguez.
 » Francisco Lozano.
 » Cándido Marcos.
 » Dionisio Domínguez.
 » Baltasar Verdejo.
 » Saturnino Domínguez.
 » Santiago Lozano.
 » Melchor Marcos.
 » Rodrigo Rebollo.
 » Benito Barrientos.
 » Gaspar Rebollo.
 » Juan Verdejo.
 » Martín Verdejo.
 » Nicomedes Verdejo.

Jurado mixto de "Industrias Extractivas" León

Sección de Empleados Administrativos de Minas

BASES DE TRABAJO

Base 1.^a

Objeto del Contrato

Artículo 1.º Tiene por objeto este Contrato establecer las normas generales a que han de someterse las Empresas mineras de la provincia de León y el grupo profesional de individuos a que se refiere la Base 2.^a en cuanto a la prestación de servicios y de cumplimiento de los particulares que comprende el artículo 12, párrafo primero, de la Ley de 21 de Noviembre de 1931 referente a Jurdos mixtos profesionales.

Base 2.^a

Personas a quienes alcanza

Artículo 2.º Las presentes bases obligan y tienen efectividad para los siguientes grupos profesionales:

a) Para todos los empleados de ambos sexos que presten sus servicios en la Administración general de las Empresas mineras de esta provincia y los de idéntico carácter que sirvan en todos los demás comunes con ella.

b) Para todos los empleados que desempeñen cargos análogos o similares cuya inclusión se acuerde entre ambas partes interesadas.

Base 3.^a

Admisión, clasificación, ascensos y despidos

Artículo 3.º La admisión del personal corresponde a las Empresas, que preferirán, en igualdad de condiciones, a los hijos de sus empleados. Será también de la exclusiva competencia de las mismas señalar las condiciones necesarias para el ingreso del personal, con las restricciones siguientes:

Edades mínimas:

Auxiliares, 23 años.

Aspirantes, 18 ídem.

Recaderos o botones, 16 ídem.

Subalternos, 23 ídem.

Artículo 4.º Los empleados a que se refiere este Contrato se clasificarán como sigue:

a) Empleados Administrativos.

b) Empleados Subalternos.

Dentro de esta clasificación se establecen las siguientes categorías mínimas:

Jefe de negociado, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Oficial 1.º, con el haber anual de 4.200 ídem.

Oficial 2.º, con el haber anual de 3.600 ídem.

Oficial 3.º, con el haber anual de 3.000 ídem.

Auxiliar 1.º, con el haber anual de 2.400 ídem.

Auxiliar 2.º, con el haber anual de 1.800 ídem.

Aspirante, con el haber anual de 1.200 ídem.

La clasificación de subalternos se ajustará a:

Ordenanzas, con el haber anual de 1.800 pesetas.

Botones o recaderos, con el haber anual de 600 ídem.

Artículo 5.º El personal de la escala de subalternos podrá, cuando las Empresas lo juzguen conveniente, ascender a la categoría de Auxiliar 1.º, previo examen.

Artículo 6.º El personal de cada Empresa o patrono se clasificará por categorías, formándose un escalafón con la proporcionalidad que precisen los diferentes servicios, en el que constará el ingreso de cada empleado y por ello su antigüedad en la Empresa o cargo en el que se encuentre. Este escalafón se dará a conocer al personal cada año, y al implantarse estas bases.

Artículo 7.º Para regular el régimen de ascensos de una a otra categoría habrá dos turnos, uno de rigurosa antigüedad mediante examen y prueba dentro de la plantilla de la Empresa y otro de libre elección por parte de los patronos.

Artículo 8.º Los empleados que lleven cinco años en la misma clase y categoría disfrutará del sobresueldo del diez por ciento de su haber por cada quinquenio que transcurra hasta que asciendan a la superior inmediata. Este aumento no podrá ser inferior a trescientas pesetas anuales.

Artículo 9.º Se reconoce al personal empleado a que se refieren estas bases la estabilidad en las Empresas y, por lo tanto, no podrán ser despedidos sin causa justificada, debidamente comprobada en expediente que se instruirá al efecto y en el que tendrá audiencia el interesado.

Se exceptúan de esta norma los aspirantes durante el primer año de ingreso en la Empresa, que tendrán el carácter de interinos, siendo facultad de los patronos durante este período despedirlos libremente, avisándoles con un mes de antelación o indemnizándoles con el importe de una mensualidad, caso de no mediar el previo aviso. Esta última regla será también aplicable a los subalternos.

Se estimarán causas de despido las citadas en el apartado 6.º del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo, a parte de las que se puedan producir por causas extrañas a la voluntad del personal y de las Empresas.

Artículo 10. En los casos de cese por reducción económica de la plantilla de las Empresas, éstas deberán avisar a sus empleados con tres meses de antelación y estarán obligados además a otorgarles una indemnización equivalente a tantos meses de sueldo como años de servicio lle-

vare en la industria, sin que pueda exceder de seis meses. Los ceses se verificarán por orden de rigurosa antigüedad y los cesantes tendrán derecho preferente al reingreso al originarse nuevas vacantes. Este derecho se les reservará durante un plazo de un mes, a partir de la fecha en que las Empresas notifiquen la existencia de la vacante al Jurado mixto.

Artículo 11. Todo empleado por su propia voluntad podrá presentar la dimisión de su cargo con dos meses de anticipación si fuera oficial 1.º o jefe de negociado, y con uno los restantes empleados. Al que no cumpliera este requisito podrá la Empresa o patrono descontarle la última mensualidad por incumplimiento de contrato.

Base 4.ª

Jornada y régimen de trabajo

Artículo 12. La jornada de trabajo será la legal, no pudiendo por ello pasar de ocho horas el cuadro de servicio que confeccionarán las Direcciones de las Empresas.

Artículo 13. Como compensación de los trabajos en horas extraordinarias que no sean sistemáticas y que puedan emplearse para el cumplimiento de nóminas, cierre de cuentas, inventarios, etc., las Empresas otorgarán dentro o al fin de cada año una gratificación conforme a las circunstancias y posibilidades de las industrias, pero cuya cuantía habrá de ajustarse desde luego a lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de Jornada máxima de trabajo de 9 de Septiembre de 1931.

Base 5.ª

Enfermedades y subsidios

Artículo 14. En el caso de enfermedad del empleado, la Empresa le abonará, durante el curso de aquélla, tantas mensualidades como años de servicio lleve prestados. El tope máximo obligatorio será de seis meses. Si la enfermedad continuara, se aplicará la misma escala de tiempo con medio sueldo.

Para disfruta de estos beneficios habrá de mediar entre dos enfermedades sucesivas un plazo mínimo de un año. Las Empresas se obligan a reservar a los enfermos sus puestos o cargos durante el plazo de un año, a contar del comienzo de la enfermedad.

Si la enfermedad durase más de un año, las Empresas los tendrán en cuenta para ponerlos en nuevos cargos vacantes, según estados y aptitudes, siempre que lo solicite durante el segundo año, a partir del día inicial de la enfermedad.

Artículo 15. En las Empresas que existan normas, costumbres, instituciones o Montepíos que aseguren una situación económica más favorable al empleado enfermo, quedarán subsistentes dichos beneficios.

Base 6.ª

Licencias, descansos anuales y viviendas

Artículo 16. Todas las personas incluidas en este contrato de trabajo, llevando un año de servicio en la Empresa, tendrán derecho a disfrutar 15 días de vacaciones durante el año con todo el sueldo. Para la concesión de licencias anuales las Empresas, de acuerdo con los interesados, establecerán las reglas que estimen oportunas para el mejor desarrollo de esta base, en coordinación con los intereses de las dos partes.

Artículo 17. Cuando un empleado o subalterno fuese llamado al servicio militar y no pudiera continuar trabajando en la Empresa, quedará en la plantilla en situación de excedente forzoso, sin sueldo y sin derecho a ascender durante su ausencia, pero su plaza no se proveerá en definitiva y le será reservada hasta dos meses después del licenciamiento.

Artículo 18. Las Empresas proporcionarán a los jefes de Negociado y oficiales primeros, que tengan la residencia señalada y efectiva en las inmediaciones de su punto de trabajo, casa, carbón y luz, y de no ser posible, un suplemento de sueldo equivalente, y a todos los demás empleados, carbón.

Artículo 19. Cada Empresa tendrá un reglamento de régimen interior, que señalará las obligaciones de los empleados, pero que en ningún caso podrá estar en contraposición con el sentido general que se establece en las bases de este contrato.

Accidentes

Artículo 20. El personal a que se refieren estas bases, definido en el apartado 8.º, artículo 3.º y 14 del ar-

título 7.º del Reglamento de la vigente Ley de Accidentes del Trabajo —31 de Enero de 1933—, tendrá derecho desde luego a las indemnizaciones que señala dicha Ley y las Empresas harán extensivo además estos mismos beneficios al personal que disfruta de sueldo o remuneración superior a lo que preceptúan los artículos anteriores citados, cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 21. Todos los derechos reconocidos a los empleados administrativos por las empresas con anterioridad a estas bases y que sean más favorables se considerarán subsistentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La duración de este contrato será de dos años. Con dos meses de anticipación a la fecha de su terminación, el Jurado mixto, en su Sección de Empleados Administrativos de Minas, se reunirá para prorrogarlo o reformarlo, según aconsejen las circunstancias, entendiéndose que empezaron a regir el día primero de Julio próximo pasado.

° °

Las precedentes bases de trabajo fueron aprobadas por la Sección de Empleados Administrativos de Minas del Jurado mixto de Industrias Extractivas de la provincia en sesión plenaria de 12 de Junio último, habiéndose hecho públicas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 21 de Junio de 1933 y sancionadas por la Superioridad en fecha 13 de Noviembre último con las modificaciones introducidas en la base 4.ª del artículo 13 y en la base 6.ª del artículo 16, cuyas modificaciones fueron adoptadas por el seno plenario en sesión de 7 de Diciembre de los corrientes.

° °

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la debida modificación y advertencia a todos los patronos mineros de que adopten su desenvolvimiento industrial a lo dispuesto en las precedentes bases y a los efectos de general conocimiento y obligatoriedad.

León, 12 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Alfredo Barthe.—El Secretario, Modesto Ruiz.

Sección Provincial de Estadística de León

*Padrón de habitantes de 1930
y rectificaciones de 1931 y 1932*

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los padrones de 1930 y rectificaciones de 1931 y 1932 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a las dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales, o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 15 de Diciembre de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Padrón de habitantes de 1930 y rectificación de 1931

Bustillo del Páramo.
San Andrés del Rabanedo.
Vallecillo.

Padrón de habitantes de 1930
Bercianos del Real Camino.

Rectificaciones de 1931 y 1932
Castrotierra.

Rectificación de 1932
Carucedo.
Castrillo de Cabrera.
Encinedo.
Lucillo.
Vegacervera.

Administración municipal

*Ayuntamiento de
La Vecilla*

Hallándose vacantes los cargos de Practicante y Matrona municipal, respectivamente, de este partido médico, constituido por los Ayuntamientos de Valdepiélagos, Valdeteja y

este de La Vecilla, dotadas cada una de ellas con el haber anual de novecientas pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten hallarse en posesión del título correspondiente, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, pudiendo también ser acompañados de cuantos documentos acreditativos de servicios estimes convenientes.

El plazo de presentación de instancias y demás documentos habrá de contarse desde el día en que aparezca el presente publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Vecilla, 15 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, R. Orejas.

*Ayuntamiento de
Santiagomillas*

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio, por el plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán interponerse contra el mismo, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se consideren justas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal, y por las causas que dicho artículo señala.

Santiagomillas, 19 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Tomás Ares.

*Ayuntamiento de
Villaturiel*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Villaturiel, 17 de Diciembre de 1933.—El Teniente Alcalde, Segundo Redondo.

*Ayuntamiento de
San Justo de la Vega*

Confeccionado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término reglamentario, con el fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean justas.

San Justo de la Vega, 18 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas*

Confeccionada la matrícula de industrial, y padrón de vehículos automóviles para el año de 1934, se hallan expuestos al público por término reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de oír reclamaciones.

Mansilla de las Mulas, 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Enrique Alvarez.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Santa María del Monte de Cea, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Eusebio Vega.

*Ayuntamiento de
Quintana del Marco*

Para hacer pago de los gastos ocasionados en la vigilancia de las aguas que los vecinos utilizaren para el riego de sus fincas, en los días miércoles y jueves de cada semana y domingo hasta la salida del sol, se saca a pública subasta la pradera titulada «Cacho del otro lado del Río», y sus abrevaderos, propiedad del común de vecinos de este pueblo, bajo el tipo de quinientas pesetas; advirtiendo que el que quiera tomar parte en la subasta, ha de consignar sobre la mesa el cinco por ciento de

la cantidad expresada, y el rematante hará efectivo el pago en el acto de terminada dicha subasta, quedando nula si no lo verificase.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual, a las diez de la mañana, en la casa consistorial de este Municipio.

El arriendo de dicha pradera terminará el día 25 de Julio de 1934.

Por este Ayuntamiento se acordó proceder al deslinde y amojonamiento del terreno de común de vecinos, titulado «Cuesta de Valdegallegos»; los dueños de las fincas lindantes a dicha Cuesta, presentarán en el término de quince días los documentos acreditativos de la cabida que tengan sus fincas y se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido; pasado que sea dicho plazo, no será admitida reclamación alguna,

Quintana del Marco, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Vicente Rubio.

*Ayuntamiento de
San Pedro de Bercianos*

Nombrados por el Ayuntamiento los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades que ha de regirse en el próximo año de 1934, se hace público por medio del presente, que la lista de dichos nombramientos está expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, para oír reclamaciones.

San Pedro de Bercianos, 13 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Luis Ordás.

*Ayuntamiento de
Campazas*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 9 de Diciembre del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de los intereses del préstamo hipotecario acordado por el Ayuntamiento, con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, por medio de exceso de ingreso sobre pagos o superavit sin aplicación del ejercicio liquidado en 31 de Diciembre de 1932, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quin-

ce días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el expresado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Campazas, a 13 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

*Ayuntamiento de
Urdiales del Páramo*

Acordado por este Ayuntamiento y a propuesta de la Comisión de Hacienda del mismo, dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, varias transferencias de crédito y con el fin de oír reclamaciones, por el plazo reglamentario de 15 días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 12 de Hacienda municipal.

Urdiales del Páramo, 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Casiano Ramos.

*Ayuntamiento de
Cistierna*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones por el plazo de quince días, durante los cuales pueden interponerse ante la Delegación de Hacienda las que se crean justas.

Cistierna, 13 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Gonzalo Díez.

Entidades menores

Junta vecinal de Llamas de Rueda

La Junta vecinal de este pueblo, en sesión del día 12 de los corrientes, acordó hacer unos lavaderos. Se sacan a pública subasta por medio de pliegos cerrados, para el día treinta y uno del mes actual, a las once de la mañana, en la casa escuela, cuyo pliego de condiciones se halla en poder del Sr. Presidente de la Junta y a disposición de todas aquellas personas que tengan interés en dichas obras, para que lo puedan examinar.

Los pliegos se reciben hasta el día 28.

Las obras se adjudicarán al mejor postor y que más ventajas ofrezca, y en caso de haber dos postores iguales quedará a elección de la Junta.

Llamas de Rueda, 16 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Dionisio Vega.

Junta vecinal de Navatejera

Se pone en conocimiento del público interesado que las cuentas de ingresos y gastos de esta Junta Administrativa de Navatejera, que comprenden desde Junio de 1931 hasta la misma fecha de 1933, se hallan de manifiesto en casa del Presidente que suscribe, por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, plazo que comenzará a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navatejera, 15 de Diciembre de 1933. — El Presidente, Patricio Ramos.

Junta vecinal de Carracedelo

Confeccionado el presupuesto ordinario formado por esta Junta para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la casa del Presidente, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que contra el mismo se presenten, pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Carracedelo, 14 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Manuel Quindós.

Junta vecinal de Trobajo del Cerecedo

Habiéndose acordado por este pueblo, en Concejo celebrado el día 9 de Diciembre de 1933, la cesión en usufructo por nueve años a cada uno de los vecinos con casa abierta que existan en el pueblo una parcela de terreno en los sitios denominados el Soto, Vega y Huerga, según el número que en sorteo a cada uno le corresponda y cuya lista se halla en poder de la Junta vecinal, bajo las condiciones aprobadas en dicho Concejo, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que los que se crean perjudicados puedan entablar contra este acuerdo los recursos a que se refieren los artículos 253 y 255 del Estatuto municipal.

Trobajo del Cerecedo, a 18 de Diciembre de 1933. — El Presidente, Marcelino de Soto.

Agencia ejecutiva de La Bañeza

Don Santiago Crespo Valera, Agente ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en dicho Ayuntamiento contra D. Francisco Martínez por débito a dicho Ayuntamiento del arrendamiento de puestos públicos se ha dictado con fecha trece del actual la providencia que sigue:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con este Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados, pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día doce de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y cuatro a las doce del día citado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, así como al Sr. Juez municipal y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndolo, para conocimiento de cuantas personas les pudiera interesar y desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que se expresan en la siguiente relación:

De la propiedad de D. Francisco Martínez Blanco, dos cerdos; pesa uno cien kilogramos y el otro ochenta, valuados en trescientas pesetas.

Una casa en el casco y radio de esta ciudad y calle de Avenida de Pablo Iglesias, número sesenta, compuesta de habitaciones de planta alta y baja y un pedazo de patio, linda: derecha entrando, Este, otra de don Ignacio Simón, izquierda u Oeste, otra de herederos de D. Manuel Fer-

nández y huerta de D. Santiago Crespo y frente, Sur, calle de su situación; se desconoce el líquido imponible por no estar amillarada a nombre del deudor, ni saber a nombre de quien lo está y no la grava carga alguna; valor para la subasta quince mil pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble embargado, si fueran entregados estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sita en esta ciudad de La Bañeza Avenida de Pablo Iglesias número sesenta y cuatro, hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y en su caso testimonios o certificación del acta de la subasta.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de la subasta de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación deduciendo el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que le ingresará en la arcas del Ayuntamiento,

En La Bañeza, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Santiago Crespo.

O. P.—596.

Administración de justicia

Juzgado de primera Instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera Instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley hipotecaria, a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, contra D. Victorino Luengo Prieto, vecino de Astorga, para hacer efectivo un crédito hipotecario de treinta mil pesetas y en los cuales se ha acordado por providencia del día de hoy, sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de cuarenta mil pesetas fijado en la escritura de hipoteca de la finca, especialmente hipotecada y que es la siguiente:

Una casa en casco y término de Astorga, sita en la calle Pío Gullón, señalada con el número 13, compuesta de planta baja, piso principal y segundo, linda: por la derecha, entrando con otra de D.^a Daniela Gil; izquierda, con otra de D.^a Juana Sánchez; hoy de D.^a Sabina Blanco; espalda, con otra de herederos de D.^a Angela Millán y frente, con dicha calle de Pío Gullón. Su medida superficial es de trescientos veintisiete metros y cincuenta centímetros cuadrados.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos; al diez por ciento efectivo del tipo por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las cuarenta mil pesetas por que se remata; que los autos y la certificación a que hace referencia la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto, en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al actor, continuarán subsistiendo entendiéndose que el remate se acepta y queda subrogada la responsabilidad de los mismos en su extinción en el remate.

Dado en León, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

O. P.—597.

Juzgado municipal de Priaranza del Bierzo

El Sr. D. Antonio Gómez Reguera, Juez municipal suplente, en funciones de propietario, en demanda civil interpuesta por D.^a María Pérez del Pozo, contra la herencia de don Cesáreo Bodelón, con fecha de hoy dictó la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Gómez Reguera.—En la villa de Priaranza del Bierzo, a 11 de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Por recibida la demanda que precede para juicio verbal civil, señalando para la comparecencia el día 30 del mes actual, a las trece horas, cítese personalmente a la demandante doña María Pérez del Pozo, por tener la residencia en esta localidad; y para la citación a los que crean tener derecho a la herencia del finado don Cesáreo Bodelón, cura párroco que fué de esta villa, como previene el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que así los interesados comparezcan documentados el día y hora señalado, en el Juzgado de esta villa, sito en la carretera de Ponferrada a Orense, número 4.

Así lo acordó el Sr. Juez, de que, Secretario, certifico.—Antonio Gómez y Benito Rodríguez.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETÍN expido el presente, con el número del Sr. Juez, en Priaranza de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Benito Rodríguez.—Visto por el Juez Antonio Gómez.

O. P.—599

Edictos

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por medio del presente edicto de ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que luego se dirá, sustraídos la noche del 7 al 8 del actual en el pueblo de San Felixmo, a los vecinos Pascual Sánchez Alonso y Ricardo Salas Sánchez, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición. Acordado así en sumario que instruyo con el número 418 de 1933 por hurto.

Dado en León, a 19 de Diciembre

de 1933.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

SEMOVIENTES SUSTRÁIDOS

Una pollina de unos siete años, pelo negro, de unas cinco y media cuartas de alzada, herrada de las cuatro patas y con orejas muy vivas.

Un macho de treinta meses, de unas seis y media cuartas de alzada, pelo negro, herrado de las manos y cola larga.

Una pollina de siete años, pelo negro, de unas cinco y media cuartas de alzada, sin herrar y con un aparejo viejo con piel de oveja en la parte superior.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber al penado en el sumario núm. 1 de 1923, Fernando Rodríguez Alvarez, en ignorado paradero, que en el expediente tramitado para la cancelación de la nota de sus antecedentes penales, el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, por acuerdo de 21 de Abril último, ha desestimado la pretensión de dicho penado, por no haber transcurrido el plazo de prueba fijado por el artículo 121 del Código penal vigente.

Dado en León, a 2 de Diciembre de 1933.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en carta orden de la superioridad, se cita al procesado Ricardo Rubio Díez, de 24 años, natural de Olleros y vecino últimamente de Villaseca, hijo de José y María, para que el día 8 de Enero próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, para asistir a las sesiones de juicio oral seguido con motivo de lesiones a Francisco Besteiro. Al mismo tiempo se requiere a dicho procesado para que en término de quinto día designe abogado que le defienda, o en otro caso se conformará con el que le corresponda en turno de oficio, toda vez que el nombrado D. Pedro Serrano ha sido baja en el Colegio de León.

Dado en Murias de Paredes, a 15 de Diciembre de 1933.—Román Rodríguez.

Imp. de la Diputación provincial